

**DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXXV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E**

Los suscritos **DIPUTADOS KARINA MARLEN BARRON PERALES, LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ, y ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA**, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXV (Septuagésima Quinta Legislatura) al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

Compañeros Diputados, acudo a esta tribuna a plantear una grave problemática, relacionada con los ineficientes servicios de salud de instituciones públicas federales como el Instituto Mexicano del Seguro Social y otras del sector público federal.

No obstante que el derecho a la protección de la salud es un derecho humano fundamental para el ejercicio y reconocimiento de otros derechos que debe ser entendido como la posibilidad de las personas de disfrutar de facilidades, bienes, servicios y las condiciones mínimas para alcanzar su bienestar físico, mental y social, con independencia del

derecho a ser asistido cuando se presenten afecciones o enfermedades, conocemos diversos casos como el de Alexis en los cuales dicho derecho ha sido vulnerado.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en el artículo 4º el derecho que tiene toda persona a la protección de la salud y de manera especial el noveno párrafo establece que: “*Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.*

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en jurisprudencia que entre los elementos que comprende el derecho a la salud se encuentra: “***el disfrute de servicios de salud de calidad en todas sus formas y niveles, entendiendo calidad como exigencia*** de que sean apropiados médica y científicamente”, por lo que para garantizarlo, es menester que sean proporcionados con calidad, lo cual tiene estrecha relación con el control que el Estado haga de los mismos.

Adicionalmente, la propia Corte ha determinado que el derecho a la vida impone al Estado una obligación, no sólo prohíbe la privación de la vida, también exige la obligación de garantizar el pleno, libre y efectivo ejercicio de los derechos humanos, adopte medidas positivas para preservar ese derecho.

Existe transgresión al derecho a la vida por parte del Estado cuando este no adopta las medidas razonables y necesarias tendientes a preservarla, a minimizar el riesgo de que se pierda en manos del Estado. En el último año en México, los niños están muriendo por la falta de medicamentos, el Estado mexicano ha omitido dar cumplimiento a su obligación de garantizar el derecho de acceso a la salud.

No solo se viola nuestra Carta Fundamental, sino instrumentos internacionales, como la Observación General 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que precisa que “la salud es un derecho fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente.

Al respecto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha reiterado que el derecho a la salud debe entenderse como la prerrogativa de exigir al Estado **un sistema capaz de proteger y velar por el restablecimiento de la salud**, y que el desempeño de los servidores públicos de las instituciones es fundamental, ya que de sus acciones u omisiones dependerá la eficacia con que éste se garantice; la efectividad del derecho a la protección de la salud demanda la observancia de elementos esenciales que garanticen servicios médicos

en condiciones de: disponibilidad, accesibilidad, (física, económica y acceso a la información) aceptabilidad y calidad.

En este aspecto es aplicable el párrafo 7 de la Observación General No. 155 del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, la cual en el artículo 24 establece que “El derecho del niño a la salud no solo es importante en sí mismo; su realización es indispensable para el disfrute de todos los demás derechos contemplados en la Convención”, a su vez, en el párrafo 25, indica que “Los niños tienen derecho a servicios sanitarios de calidad”.

La Ley General de Salud, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, como todas aquellas acciones realizadas en beneficio del individuo, una de ellas lo constituye el servicio de atención médica curativa, que tiene por finalidad proporcionar tratamientos oportunos.

El desabasto de medicamentos y el deficiente o nulo surtimiento de recetas en los almacenes y farmacias del sector público viola el derecho humano a la protección de la salud.

Es de dominio público, la problemática que se genera con la falta de abastecimiento de medicamentos, y el consecuente surtimiento

deficiente o nulo de las recetas, entraña de manera incuestionable una violación al derecho humano a la protección de la salud y, a futuro, un problema social de alcances incalculables.

Es muy lamentable que el principal hecho violatorio sea el omitir suministrar medicamentos a niños con Cáncer, los medicamentos son una parte fundamental en los tratamientos” contra el cáncer, y por lo tanto “su aplicación no admite retrasos, por lo que los presupuestos y las compras oportunas son importantes para que funcione todo el sistema de atención, dentro y fuera de los hospitales.

Es necesario un verdadero compromiso de las autoridades federales y estatales de salud, sobre todo tratándose de la atención a niñas y niños con cáncer. ***En este tema, no debe confundirse el ahorro con la omisión de garantizar el acceso a los servicios de salud. No es válido ningún argumento de ahorro o austeridad.***

Las familias, como la mamá de Alexis, tienen que enfrentar el dolor de la enfermedad de los seres más queridos y las omisiones y falta de sensibilidad de las autoridades, lo cual no es válido, reiteramos es una clara violación a los derechos humanos que debe atenderse sin dilaciones ni excusas de ningún tipo.

Se están violando tratados internacionales al negar la entrega de medicamentos a niños con cáncer.

Se viola el principio consagrado en el artículo 4 constitucional el interés superior del menor y pone en riesgo la vida de los niños, ante la falta de quimioterapia.

"Ninguna política puede estar por encima de la salud de un Niño"

Se está ocasionando un daño enorme y de imposible reparación a las familias. Nuestras niñas y niños no pueden esperar a que el Gobierno Federal termine su campaña para continuar con su tratamiento, están sus vidas de por medio".

El caso de Alexis es real, ocurrió en el IMSS, en donde se dejó de suministrar medicamento y quimioterapias. La enfermedad no se cura con solicitar confianza, ni con supuestas buenas intenciones, requiere acciones concretas efectivas, pero sobre todo con atención médica profesional y medicamentos.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades tienen el deber para que en el ámbito de su competencia,

promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad

SEGUNDO.- Que el artículo 4o., párrafo noveno, de nuestra carta magna, establece que “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.

TERCERO.- Resulta indispensable impulsar la implementación de políticas públicas con enfoque de derechos de niñas, niños, en las que se considere el interés superior de la niñez, tal y como lo prevé la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por ello, proponemos el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: La LXXV (Septuagésima Quinta) Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, por los motivos y criterios expuestos emite un atento y respetuoso EXHORTO a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a fin de que, en apego estricto a sus atribuciones realice una investigación en el Instituto Mexicano del Seguro Social y en

los organismos del Sector Público que proporcionen servicios de salud, a fin de verificar si se **adoptan medidas positivas para preservar el derecho a la salud de niñas y niños; verifique objetivamente si se proporcionan medicamentos y quimioterapias y en su defecto dé intervención a los órganos internos de control correspondientes e investigue las muertes de Niñas y Niños por la falta de medicamentos y las posibles omisiones del Estado mexicano.**

SEGUNDO: Al Presidente de la República, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, a fin de que instruya al Secretario de Salud se coordine con las instituciones del sector público a que proporcionen servicios de salud, a fin de que **adopten medidas razonables y necesarias tendientes a garantizar el suministro de medicamentos a Niñas y Niños, se minimice el riesgo de que su salud se afecte aún más y se proporcionen las quimioterapias necesarias a Niñas y Niños con cancer.**

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 03 DE MARZO DE 2020

Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano

**DIP. KARINA MARLEN
BARRON PERALES**

**DIP. LUIS DONALDO COLOSIO
RIOJAS**

**DIP. TABITA ORTIZ
HERNÁNDEZ**

**DIP. HORACIO JONATÁN
TIJERINA HERNÁNDEZ**

**DIP. BONIFACIO DE LA GARZA
GARZA**

EXHORTO A LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.